

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**  
**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**  
Enero 29 de 2021

Proceso.	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante.	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado.	Víctor Manuel Bedoya Velásquez
Radicado.	2021- 0015-00
Asunto.	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 028/2021

La razón financiera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT 860.035.827-5 a través de apoderada judicial idónea presenta ante este despacho **demanda ejecutiva con título hipotecario**, en contra del señor Víctor Manuel Bedoya Velásquez CC # 70.566.901, peticionando para que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del accionado por una suma dineraria por concepto de capital e intereses contenida en escritura hipotecaria adjunta al libelo genitor.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT 860.035.827-5 y en contra del señor Víctor Manuel Bedoya Velásquez CC # 70.566.901, por las sumas siguientes sumas dinerarias:

- A- Cuarenta y seis millones setecientos veintiocho mil ciento veinticinco pesos ml. (\$ 46'728.125) como capital insoluto contenido en el pagaré 2355784.
- B- La suma que represente los réditos moratorios causados desde el día de presentación de la demanda hasta que surja el pago total de la obligación

debida, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada período.

C- Tres millones cincuenta y cinco mil quinientos veintiún pesos ml. (\$3'055.521) como capital contenido en el pagaré N°4960792007143706 adjunto a la causa.

D- Por la suma que represente los intereses moratorios de este capital, causados desde el 25 de agosto de 2020 hasta cuando sea cancelada en su totalidad la obligación, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada período en concreto.

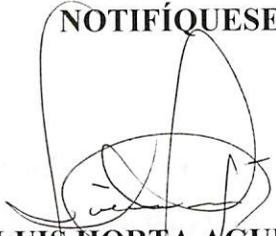
**Segundo.** La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

**Tercero.** Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del accionado, los que se registran bajo las matrículas inmobiliarias N° 001-1281955 y; 001-1281814 ambas registradas en la oficina de Instrumentos públicos de Medellín – zona sur-

**Cuarto.** Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

**Quinto.** Se reconoce personería suficiente a la Paula Andrea Macías Gómez titular de la T.P. N° 118.827 del C.S. J. para actuar en representación de la parte accionante. El despacho reconocerá las dependencias solicitadas en el momento en que cada postulado se presente a ejercer funciones.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 006  
Fijado hoy 3 Febrero 2021  
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario 

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

OFICIO N° 011/2021

Señor  
Registrador Instrumentos Públicos  
Zona Sur  
Medellín – Antioquia.  
E. S. D.

Cordial saludo.

Asunto. Solicitud de Inscripción embargo.

Me permito informarle y solicitarle:

Dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario Rdo. 05.380.40.89.001.2021-0015-00 promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT 860.035.827-, en contra del señor Víctor Manuel Bedoya Velásquez CC # 70.566.901, por auto de esta misma fecha se profirió el siguiente decreto cautelar:

- Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del accionado, los que se registran bajo las matrículas inmobiliarias N° 001-1281955 y 001-1281814 ambas registradas en la oficina de Instrumentos públicos de Medellín – zona sur-

Le solicito respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda, proceda a registrar la cautelar decretada, hecho lo cual y a costa de la parte interesada, con destino al referido proceso, se dignará expedir certificado de tradición con la anotación pertinente.

Atentamente,



John Jairo Ossa López  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.**

**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

OFICIO N° 011/2021

Señor  
Registrador Instrumentos Públicos  
Zona Sur  
Medellín – Antioquia.  
E. S. D.

Cordial saludo.

Asunto. Solicitud de Inscripción embargo.

Me permito informarle y solicitarle:

Dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario Rdo. 05.380.40.89.001.2021-0015-00 promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT 860.035.827-, en contra del señor Víctor Manuel Bedoya Velásquez CC # 70.566.901, por auto de esta misma fecha se profirió el siguiente decreto cautelar:

- Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del accionado, los que se registran bajo las matrículas inmobiliarias N° 001-1281955 y 001-1281814 ambas registradas en la oficina de Instrumentos públicos de Medellín – zona sur-

Le solicito respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda, proceda a registrar la cautelar decretada, hecho lo cual y a costa de la parte interesada, con destino al referido proceso, se dignará expedir certificado de tradición con la anotación pertinente.

Atentamente,

  
John Jairo Ossa Lopez  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**  
**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**  
Enero 29 de 2021

Proceso.	Ejecutivo singular
Demandante.	Banco de occidente S.A.
Demandado.	Johan Steven Henao Álvarez.
Radicado.	05.380.40.89.001.2021- 0017-00
Asunto.	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 030/2021

La entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A. con identificación tributaria N° 890.300.279-4 a través de procuradora judicial idónea presenta a consideración de este despacho **demanda ejecutiva con título prendario** en contra de Johan Steven Henao Álvarez cedulaado bajo el N° 1039451214, abogando para que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra del accionado por una suma dineraria por concepto de capital e intereses contenida en el pagaré adjunto al libelo genitor, las costas y gastos del proceso.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago petitionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

**RESUELVE**

**Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra de Johan Steven Henao Álvarez cedulaado bajo el N° 1039451214 las siguientes sumas dinerarias:

A- Veintiséis millones cuatrocientos siete mil ochocientos sesenta y tres con 78/100 pesos ml. (\$ 26'407.863,78) como capital insoluto contenido en el pagaré N° BM00092342 arrimado a la causa, la que se descompone así:

1. Capital \$ 24' 671.083,37
2. Interés corriente \$ 1' 455.435,77 desde 06-04-2020 al 28- 11- 2020
3. Interés de mora \$ 281.344.64 desde 29-11-2020 al 17-12-2020

B- Por la suma que represente los réditos moratorios causados por el capital referido en el numeral 1. desde el 18 de diciembre de 2020 hasta que ocurra el pago total de la obligación demandada, liquidados a la tasa pactada máxima

certificada por la Superintendencia Financiera, aplicables sobre el capital referido en el literal 1.

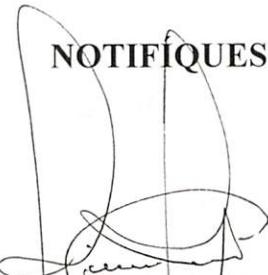
**Segundo.** La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

**Tercero.** Se decreta el embargo y secuestro del automotor de placa JKK 599, modelo 2017, marca Nissan, servicio particular, inscrito en la Secretaría de movilidad de Envigado. De igual manera se oficiará a la entidad Transunion Colombia para certifique se el demandado posee productos financieros en bancos o entidades financieras del país.

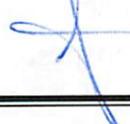
**Cuarto.** Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

**Quinto.** Se reconoce personería suficiente a la abogada Ana María Ramírez Ospina titular de la T.P. N° 175.761 del C.S. J. para actuar en representación de la parte accionante. El despacho reconocerá las dependencias que se soliciten en la medida que los postulados se presenten a ejercer funciones.

NOTIFIQUESE

  
LUIS HORTA AGUILAR  
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 006  
Fijado hoy 3 Febrero 2021  
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario 

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.**

**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

Oficio Civil N° 012/2021

Señor Secretario de Movilidad  
Envigado – Antioquia.  
E. S. D.

Cordial saludo.

Asunto. Solicitud de Inscripción embargo.

Me permito informarle y solicitarle:

Dentro del proceso ejecutivo Rdo.05.380.40.89.001.2021- 0017-00 promovido por Banco de Occidente S.A. con identificación tributaria N° 890.903.938-8, en contra de Johan Steven Henao Álvarez cedulao bajo el N° 1039451214 por auto de esta misma fecha se profirió el siguiente decreto:

Se decreta el embargo y secuestro del automotor de placa JKK 599, modelo 2017, marca Nissan, servicio particular, inscrito en la Secretaría de movilidad de Envigado.

Le solicito respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda, proceda a registrar la cautelar decretada, hecho lo cual y a costa de la parte interesada, con destino al referido proceso, se dignará expedir certificado con la anotación pertinente.

Atentamente

  
John Jairo Ossa López.  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.**

**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

Oficio Civil N° 013/2021

Señor director  
TRASUNION COLOMBIA-  
E. S. D.

Asunto. Solicitud de información.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito informarle que este despacho dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Occidente contra Johan Steven Henao Álvarez, Rdo. 2021- 017-00, en auto de esta misma fecha dispuso oficiarle a usted con el fin de que se digne certificar si en si el demandado Johan Steven Henao Álvarez, cedulaado bajo el N° 1039451214 es titular de algún producto financiero en banco o institución de tal naturaleza dentro del país. De ser afirmativa su respuesta, se servirá usted informarnos con destino al referido proceso, la entidad beneficiaria, tipo de producto y demás datos identificativos y geográficos.

Cordialmente.

Jhon Jairo Ossa López.  
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

Proceso.	Ejecutivo singular
Demandante.	Proplas S.A.
Demandado.	James Garzón López
Radicado.	05.380.40.89.001.2021- 0018-00
Asunto.	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 031/2021

La razón comercial PROPLAS S.A. con identificación tributaria N° 890.900.427-2 a través de apoderada judicial idónea, presenta a consideración de este despacho **demanda ejecutiva singular de mínima cuantía** en contra de James Garzón López cedulaado bajo el N° 1.128.398.107, abogando para que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra del accionado por una suma dineraria por concepto de capital e intereses contenida en el pagaré adjunto al libelo genitor, las costas y gastos del proceso.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

**RESUELVE**

**Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de La razón comercial PROPLAS S.A. y en contra de James Garzón López de condiciones civiles y procesales ya referidas, por las siguientes sumas dinerarias:

- A- Un millón trescientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos ml. (\$ 1'327.486) como capital insoluto contenido en el pagaré arrimado a la causa.
- B- Por la suma que represente los réditos moratorios causados por dicho capital desde el 01 de abril de 2018 hasta que ocurra el pago total de la obligación demandada, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período.

**Segundo.** La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

**Tercero.** Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

**Quinto.** Se reconoce personería suficiente a la abogada Olga Botero de Palacio titular de la T.P. N° 11.761 del C.S. J. para actuar en representación de la parte accionante en su calidad de endosataria en procuración. El despacho reconocerá las dependencias que se soliciten en la medida que los postulados se presenten a ejercer funciones.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 006  
Fijado hoy 3 febrero 2021  
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.

LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Enero 29 de 2021

Proceso.	Ejecutivo singular
Demandante.	Proplas S.A.
Demandado.	James Garzón López
Radicado.	2021- 0018-00
Asunto.	Decreto de medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP y a solicitud de la parte interesada se decreta la siguiente medida cautelar

El embargo y retención de los dineros consignados y por consignar en la cuenta de ahorros N° 233288438 de Bancolombia S.A. cuyo titular es el accionado.

Se oficiará a EPS SURA para indagar sobre el empleador del demandado.

Embargo de remanentes y o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso coactivo adelantado por el municipio de Medellín, Secretaría de movilidad.

Por la secretaría del despacho expídase el correspondiente oficio solicitando la inscripción de la medida decretada, hecho lo cual se proveerá lo necesario para la práctica de la aprehensión judicial.

Cúmplase



Luis Horta Aguilar

Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.

LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Enero 29 de 2021

Oficio Civil N° 013/2021

Señor director/gerente  
Bancolombia S.A.  
E. S. D.

Cordial saludo.

Asunto. Solicitud de Inscripción embargo.

Me permito informarle y solicitarle:

Dentro del proceso ejecutivo Rdo: 2021- 0018-00 promovido por PROPLAS S.A. con identificación tributaria N° 890.900.427-2, en contra de James Garzón López cedula bajo el N° 1.128.398.107 por auto de esta misma fecha se profirió el siguiente decreto:

- El embargo y retención de los dineros consignados y por consignar en la cuenta de ahorros N° 233288438 de Bancolombia S.A. cuyo titular es el accionado.

Le solicito respetuosamente se sirva disponer que el funcionario correspondiente tome nota de esta novedad, proceda retener los dineros consignados en la aludida cuenta bancaria y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este despacho, hecho lo cual y a costa de la parte interesada, con destino al referido proceso, se dignará expedir certificado con la anotación pertinente.

Sr.(a) Registrador (a), respetuosamente:

  
John Jairo Ossa López.  
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Enero 29 de 2021

Oficio Civil N° 014/2021

Señor director/gerente  
SURA E.P.S. .  
E. S. D.

Cordial saludo.

Asunto. Solicitud de Información

Me permito informarle y solicitarle:

Dentro del proceso ejecutivo Rdo: 2021- 0018-00 promovido por PROPLAS S.A. con identificación tributaria N° 890.900.427-2, en contra de James Garzón López cedulao bajo el N° 1.128.398.107 por auto de esta misma fecha se dispuso oficiarle a usted, para que se digne certificar cual es empleador (nombres, datos geográfico e identificativos) del señor demandado. Se requiere dicha información para que obre como prueba dentro del proceso ya referido.

Sr.gerente,, respetuosamente:

John Jairo Ossa López.  
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Enero 29 de 2021

Oficio Civil N° 015/2021

Señor director cobro coactivo  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MEDELLIN – ANTIOQUIA. .  
E. S. D.

Cordial saludo.

Asunto. INFORME SOBRE EMBARGO.

Me permito informarle y solicitarle:

Dentro del proceso ejecutivo Rdo: 2021- 0018-00 promovido por PROPLAS S.A. con identificación tributaria N° 890.900.427-2, en contra de James Garzón López cedulado bajo el N° 1.128.398.107 por auto de esta misma fecha se decretó:

- El Embargo de remanentes y o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso coactivo adelantado por el municipio de Medellín, Secretaría de movilidad contra el aquí accionado.

Le ruego se sirva disponer del funcionario que tomará nota de esta cautelar, hecho lo cual se servirá certificar en tal sentido a este despacho, con destino al referido proceso.

Sr. director, respetuosamente:

  
John Jairo Ossa López  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**  
**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**  
Enero 29 de 2021

Proceso.	Ejecutivo singular
Demandante.	SISTECREDITO S.A.S
Demandado.	Omar Alberto Castro.
Radicado.	05.380.40.89.001.2021- 0019-00
Asunto.	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 032/2021

La razón comercial SISTECREDITO S.A.S con identificación tributaria N° 811007713-7 a través de apoderada judicial presenta a consideración de este despacho **demanda ejecutiva** en contra de Omar Alberto Castro cedulao bajo el N° 16930291 abogando para que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del accionado por una suma dineraria por concepto de capital e intereses contenida en el pagaré adjunto al libelo genitor, las costas y gastos del proceso.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

**RESUELVE**

**Primero.** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de SISTECREDITO S.A. en contra de Omar Alberto Castro de condiciones civiles y procesales ya referidas por las siguientes sumas dinerarias:

- A- Doscientos treinta y tres mil Cuatrocientos sesenta y seis pesos ml. (\$ 233.466) como capital insoluto contenido en el pagaré N° 685 arrimado a la causa.
- B- Por la suma que represente los réditos moratorios causados por dicho capital desde que se hizo exigible cada cuota hasta que ocurra el pago total de la obligación demandada, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período,

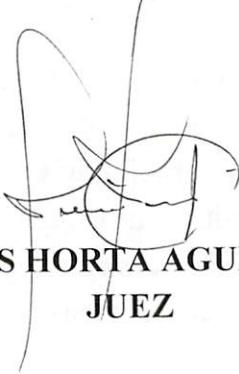
**Segundo.** La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

**Tercero.** Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de

cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

**Cuarto.** Se reconoce personería suficiente a la abogada Yulieth Andrea Bejarano Hoyos titular de la T.P. N° 275.700 del C.S. J. para actuar en representación de la parte accionante en su calidad de endosataria en procuración. El despacho reconocerá las dependencias que se soliciten en la medida que los postulados se presenten a ejercer funciones.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 006  
Fijado hoy 3 Febrero 2021  
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

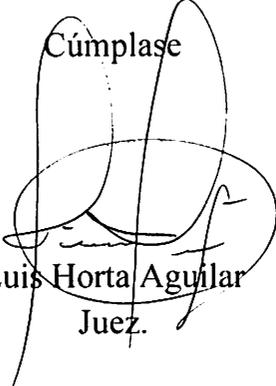
Proceso.	Ejecutivo singular
Demandante.	SISTECREDITO S.A.S
Demandado.	Omar Alberto Castro.
Radicado.	2021- 0019-00
Asunto.	Medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP y a solicitud de la parte interesada se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional, devengado por el señor Castro, como empleado al servicio de Industrias Médicas Sanpedro SAS. Con NIT 811007713-7

Por la secretaría del despacho expídase el correspondiente oficio solicitando la inscripción de la medida decretada, hecho lo cual se proveerá lo necesario para la práctica de la aprehensión judicial.

Cumplase



Luis Horta Aguilar  
Juez.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.**

**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

Oficio Civil N° 016/2021

Señor tesorero/pagador  
INDUSTRIAS MEDICAS SAN PEDRO S.A.S  
E. S. D.

Cordial saludo.

Asunto. Solicitud de Inscripción embargo.

Me permito informarle y solicitarle:

Dentro del proceso ejecutivo Rdo: 2021- 0019-00 promovido por SISTECREDITO S.A.S. con identificación tributaria N° 811007713-7, en contra de Omar Alberto Castro cedulao bajo el N° 16930291, por auto de esta misma fecha se profirió el siguiente decreto:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional, devengado por el señor Castro, como empleado al servicio de Industrias Médicas Sanpedro SAS. Con NIT 811007713-7

Le solicito respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda, proceda a registrar la cautelar decretada, hecho lo cual y a costa de la parte interesada, con destino al referido proceso, se dignará expedir certificado pertinente.

Sr. tesorero respetuosamente:

John Jairo Ossa López.  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

Proceso.	Ejecutivo singular
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Edgar de Jesús García García.
Radicado.	2021- 0023-00
Asunto.	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 034/2021

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. con identificación tributaria N° 890.903.938-8 a través de endosataria en procuración presenta a consideración de este despacho **demanda ejecutiva** en contra de Edgar de Jesús García García, cedulaado bajo el N° 70.952.820, abogando para que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del accionado por una suma dineraria por concepto de capital e intereses contenida en los pagarés adjuntos al libelo genitor, las costas y gastos del proceso.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia).

**RESUELVE**

**Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de Edgar de Jesús García García de condiciones civiles y procesales ya referidas por las siguientes sumas dinerarias:

- A- Veinte millones seiscientos noventa y cuatro mil Cuatrocientos quince pesos ml. (\$ 20'694.415) como capital insoluto contenido en el pagaré N° 037781459338623 arrimado a la causa.
- B- Por la suma que represente los réditos moratorios causados por dicho capital desde el 19 de julio de 2020 hasta que ocurra el pago total de la obligación demandada, liquidados a la tasa pactada del 24.04% E.A. en el evento de que esta sea igual o inferior a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, caso contrario se aplicará esta última. .

**Segundo.** La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

**Tercero.** Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

**Cuarto.** Se reconoce personería suficiente a la abogada Eugenia Cardona Vélez titular de la T.P. N° 53.094 del C.S. J. para actuar en representación de la parte accionante en su calidad de endosataria en procuración. El despacho reconocerá las dependencias que se soliciten en la medida que los postulados se presenten a ejercer funciones.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 006  
Fijado hoy 3 Febrero 2021  
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.  
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**  
**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**  
Enero 29 de 2021

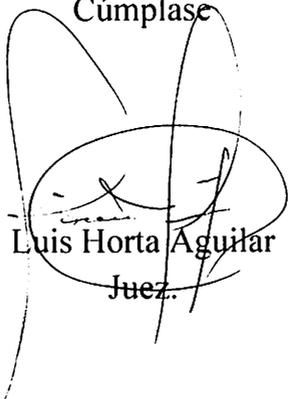
Proceso.	Ejecutivo singular
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Edgar de Jesús García García.
Radicado.	2021- 0023-00
Asunto.	Decreto de medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP y a solicitud de la parte interesada se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, registrado con F.M.I. 018-137895 de la Oficina de Registro Inmobiliario de Marinilla (Ant.).

Por la secretaría del despacho expídase el correspondiente oficio solicitando la inscripción de la medida decretada, hecho lo cual se proveerá lo necesario para la práctica de la aprehensión judicial.

Cúmplase



Luis Horta Aguilar  
Juez.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

Oficio Civil N° 017/2021

Señor(a) Registrador(a)  
Instrumentos Públicos  
Marinilla - Antioquia  
E. S. D.

Cordial saludo.

Asunto. Solicitud de Inscripción embargo.

Me permito informarle y solicitarle:

Dentro del proceso ejecutivo Rdo: 2021- 0023-00 promovido por BANCOLOMBIA S.A. con identificación tributaria N° 890.903.938-8, en contra de Edgar de Jesús García García cedulado bajo el N° 70.952.820 por auto de esta misma fecha se profirió el siguiente decreto:

El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, registrado con F.M.I. 018-137895 de la Oficina de Registro Inmobiliario de Marinilla (Ant.).

Le solicito respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda, proceda a registrar la cautelar decretada, hecho lo cual y a costa de la parte interesada, con destino al referido proceso, se dignará expedir certificado de tradición con la anotación pertinente.

Sr.(a) Registrador (a), respetuosamente:

John Jairo Ossa López  
Secretario



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**

La Estrella – Antioquia.

Enero 29 de 2021

Proceso:	Restitución inmueble arrendado (Leasing habitacional)
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A,
Demandado:	Luis Norberto Jiménez Castro
Radicado:	05.380.40.89.001.2021-0024-00
Interlocutorio	Nº 035/2021
Asunto.	Admite demanda

La razón Financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, con NIT. 860.003,020-1 por intermedio de apoderado judicial idóneo, presento a consideración de este despacho demanda de restitución de bien inmueble arrendado, (Leasing Habitacional # 7459600404772) en contra del señor LUIS NORBERTO JIMÉNEZ CASTRO cedulaado bajo el N°78.705.607 buscando obtener declaración judicial de terminación del contrato entre ellos suscrito, mismo que recae sobre el siguiente inmueble: Casa 63, manzana 3, Urbanización Tierra Fresca de esta municipalidad, ubicada en la calle 81 sur # 63-105.

Invoca la parte demandante como causal de terminación del contrato el no pago de varios instalamentos de la renta pactada.

Estudiado el libelo introductor encuentra el despacho que el mismo reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 368 y 384 del Código General del proceso. indispensables para su admisión. Así las cosas, este despacho sin otra consideración momentánea,

### **RESUELVE**

Primero. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado (leasing Habitacional) promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, contra del señor LUIS NORBERTO JIMÉNEZ CASTRO de condiciones civiles y procesales ya enunciadas, con el propósito de obtener declaración judicial de terminación del contrato de arrendamiento financiero, el que recae sobre el siguiente inmueble: Casa 63, manzana 3, Urbanización Tierra Fresca de esta municipalidad, ubicada en la calle 81 sur # 63-105.

Segundo. Impártase al proceso el trámite verbal dispuesto en el libro tercero, sección primera, título I, Capítulo I, arts. 368 a 384 del C. G. P.

Tercero. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 20 días. Esta providencia se le notificará en la forma y con las ritualidades expresadas en los artículos 289 a 301 del C.G.P. Se le hace saber que de con-

formidad con los incisos 2º y 3º del art. 384 del C.G.P. no será escuchada en juicio hasta tanto no cancele o demuestre estar a paz y salvo con los cánones que la parte demandante declara insolutos. Así mismo deberá consignar dentro del término estipulado en el contrato, a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso, en caso de omisión, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago efectuado directamente a la arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Se reconoce personería suficiente al abogado Alonso Correa Muñoz titular de la T.P. N°73.740 C.S. de la J. para representar a la parte accionante. El despacho acogerá las dependencias solicitadas en la medida que los postulados se presenten a desempeñar cargos.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° <u>006</u> Fijado hoy <u>3 Febrero 2021</u> en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M. JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

LA ESTRELLA - ANTIQUIA

Enero 29 de 2021

Rdo. 05.380.40.89.001.2021- 0025-00

EJECUTIVO

EXIGE REQUISITOS.

Efectuado el estudio preliminar de la demanda ejecutiva propuesta por La Cooperativa de Ahorro y crédito COOSERVUNAL – en contra del señor Daniel Jaramillo Tobón, se pudo colegir que tal como está planteada la campaña, no hay correspondencia entre el contenido del pagaré adjunto y los guarismos plasmados en la demanda, razón por la cual la parte accionante deberá presentar un estados de cuenta o amortización de cuotas en donde se plasme: valor del crédito, valor mensual de cada cuota, si dichas cuotas comprenden capital, intereses corrientes y/o moratorios con sus respectivas tasas, imputación de abonos y otros valores tales como seguros, etc. Se determinará el número de cuotas pagadas por el deudor y las insolutas con su respectivo valor parcial y total, todo ello dentro del término del art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda, deberá la parte interesada allanarse a corregir las falencias anotadas, valor total de las cuotas pagadas por el demandado y su correspondiente imputación legal. Finalmente se concretará el nombre e identificación de la persona demandada (véase pretensión primera y segunda).

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 006  
Fijado hoy 3 Febrero 2021  
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.  
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

La Estrella – Antioquia.

Lunes, 25 de enero de 2021

Proceso: Restitución Inmueble Arrendado  
Demandante: MAXIBIENES S.A. S  
Demandado: Dianny Janeth García.  
Radicado: 2021-00027-00  
Interlocutorio N° 22/2021  
Asunto. Admite demanda

La razón comercial MAXIBIENES S.A.S con identificación tributaria # 811.024.730-4 por intermedio de apoderada judicial idónea, presento a consideración de este despacho demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de la señora DIANY JANETH GARCÍA cedulada bajo el N° 42.824.753 buscando obtener declaración judicial de terminación del contrato de locación entre ellos suscrito, mismo que recae sobre el siguiente inmueble ubicado en esta municipalidad: Carrera 63 B # 73 sur -126 Int. 2018.

Invoca la parte demandante como causal de terminación del contrato el no pago de varios instalamentos de la renta pactada.

Estudiado el libelo introductor encuentra el despacho que el mismo reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 368 y 384 del Código General del proceso, indispensables para su admisión. Así las cosas, este despacho sin otra consideración momentánea,

## RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de restitución de inmueble propuesta por la razón comercial MAXIBIENES S.A.S. en contra de la señora DIANNY JANETH GARCÍA de condiciones civiles y procesales ya referidas de conformidad con el contrato de arrendamiento entre ellos suscrito, mismo que recae sobre el siguiente inmueble ubicado en esta municipalidad: Carrera 63 B # 73 sur -126 Int. 2018; cuyos linderos especiales: "Norte, linda con vacío a zonas comunes, Sur, linda con pasillo a zonas comunes; Oriente Linda con vacío a zonas comunes; Occidente, linda con escaleras a zonas comunes; Nadir, Linda con losa del apartamento 1918; Cenit, linda con losa del apartamento 2118.

Segundo. Impártase al proceso el trámite verbal dispuesto en el libro tercero, sección primera, título I, Capítulo I, arts. 368 a 384 del C. G. P.

Tercero. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 20 días. Esta providencia se le notificará en la forma y con las ritualidades expresadas en los artículos 289 a 301 del C.G.P. Se le hace saber que de conformidad con los incisos 2° y 3° del art. 384 del C.G.P. no será escuchada en juicio hasta tanto no cancele o demuestre estar a paz y salvo con los cánones que la parte demandante declara insolutos. Así mismo deberá consignar dentro del término estipulado en el contrato, a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso, en caso de omisión, dejaran de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago efectuado directamente a la arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se reconoce personería suficiente a la abogada Juliana Rodas Barragán titular de la T.P. N° 134.028 C.S. de la J. para representar a la parte accionante. El despacho aco-

gerá las dependencias solicitadas en la medida que los postulados se presenten a desempeñar cargos.

Notifíquese



LUIS HORTA AGUILAR  
Juez.

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 006  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
EL DÍA 3 MES Febrero DE 2021  
ALAS 8 A.M.  
SECRETARIO (A)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

Proceso.	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante.	Abelardo Zuluaga Martínez
Demandado.	Fernando Bedoya Gomez/otra.
Radicado.	05.380.40.89.001.2021-0028-00
Asunto.	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 036-2021

El señor Abelardo Zuluaga Martínez cedulao bajo el N° 663.373 a través de apoderada judicial idónea presenta ante este despacho **demanda ejecutiva con título hipotecario**, en contra de Fernando Bedoya Gómez CC # 15.512.059 y Victoria Castro Moreno con c.c. N° 20.875.895, peticionando para que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los accionados por una suma dineraria por concepto de capital e intereses contenida en escritura hipotecaria adjunta al libelo genitor.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

**RESUELVE**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de Abelardo Zuluaga Martínez y en contra de Fernando Bedoya Gómez y Victoria Castro, todos ya conocidos civil y procesalmente, por las sumas siguientes sumas dinerarias:

- A- Setenta millones de pesos ml. (\$ 70'000.000) como capital insoluto contenido en la escritura pública N°4687 del 02 de septiembre de 2019, pasada ante la Notaría 16°de Medellín.
- B- La suma que represente los réditos moratorios causados desde 02 de febrero de 2020 hasta que surja el pago total de la obligación debida, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada período.

**Segundo.** La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

**Tercero.** Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de los accionados, los que se registran bajo las matrículas inmobiliarias N° 001-1321894;

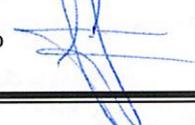
001-1322117 y 001-1322325 todas de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur-

**Cuarto.** Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

**Quinto.** Se reconoce personería suficiente a la abogada Angelica María Rodríguez Salazar titular de la T.P. N° 17.266 del C.S. J. para actuar en representación de la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° <u>006</u> Fijado hoy <u>3 Febrero 2021</u> en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M. JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario 
--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.**

**LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 29 de 2021

OFICIO N° 018/2021

Señor(a) Registrador(a)  
Instrumentos Públicos – zona Sur –  
Medellín – Antioquia.  
E. S. D.

Cordial saludo.

Asunto. Solicitud de Inscripción embargo.

Me permito informarle y solicitarle:

Dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario Rdo. 2021-0028-00 promovido por El señor Abelardo Zuluaga Martínez cedulaado bajo el N° 663.373 en contra de Fernando Bedoya Gómez CC # 15.512.059 y Victoria Castro Moreno con c.c. N° 20.875.895, por auto de esta misma fecha se profirió el siguiente decreto cautelar:

- Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de los accionados, los que se registran bajo las matrículas inmobiliarias N° 001-1321894; 001-1322117 y 001-1322325 todas de la oficina de Instrumentos públicos de Medellín – zona sur-

Le solicito respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda, proceda a registrar la cautelar decretada, hecho lo cual y a costa de la parte interesada, con destino al referido proceso, se dignará expedir certificado de tradición con la anotación pertinente.

Atentamente

John Jairo Ossa López  
Secretario

